

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1998/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de abril de 2023	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón		Folio de solicitud: 092073823000571
Solicitud	La persona solicitante requirió las licencias de construcción, modificaciones a proyecto arquitectónico, así como todos los trámites que se solicitaron para llevar a cabo el proyecto maestro y subcondominios en el predio ubicado en Adolfo López Mateos número 2020, C.P. 01010, Álvaro Obregón, Ciudad de México, así como toda la información emitida por parte de los DRO y corresponsables sobre dicho predio.	
Respuesta	El sujeto obligado proporciono la respuesta en la que manifestó que la información requerida forma parte de una investigación por parte de la Dirección de Verificación Administrativa y proporciono el número de expediente, así como la información señalando las causales de la Reserva.	
Recurso	La persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 10 de abril de 2023, en el que no refiere agravio alguno sino solicita información específica derivado de la que le fue proporcionada en la respuesta por el SO.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechar, improcedencia, requerimientos novedosos.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2023

Ciudad de México, a 19 de abril de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1998/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Improcedencia	6
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 08 de marzo de 2023, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092073823000571; mediante la cual solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón**, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1998/2023

“Solicito la información sobre las licencias de construcción, modificaciones a proyecto arquitectónico, así como todos los trámites que se solicitaron para llevar a cabo el proyecto maestro y subcondominios en el predio ubicado en adolfo lopez mateos número 2020, c.p. 01010, Alvaro Obregon, Ciudad de México.

Además, requiero toda la información emitida por parte de los DRO y corresponsables sobre dicho predio.” (Sic)

II. Respuesta. El 30 de marzo de 2023, previa ampliación del plazo legal, la Alcaldía Álvaro Obregón, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud previamente indicada, remitió su respuesta a través del oficio **CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2023.03.17.001** de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el JUD de Estudios y Proyectos, por el que hace referencia al oficio **CDMX/AAO/DGODU/2029/2023** de fecha 13 de marzo de 2023, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, que en su parte conducente señala:

“...

Al respecto le informo, en este momento no es posible atender su petición, debido a que los expedientes conformados para el predio en cuestión se encuentran dentro de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Capítulo II, de la Información Reservada, Artículo 183, fracciones II, III, y VII.

Lo anterior debido a que dicho expediente contiene información de un inmueble sujeto de investigaciones por parte de la **Dirección de Verificación Administrativa**, como lo hace constar el expediente número **AAO/DGG/DVA/OVO/031/2021**, señalado en el oficio **AÁO/DGG/DVA/001/2022**, de fecha 01 de febrero de 2022, signado por el **Lic. Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez Director de Verificación Administrativa, en la Alcaldía Álvaro Obregón**, en consecuencia, el entregar dicha información generaría una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes públicos, impidiendo además las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, es por ello que esta Dirección General propone la clasificación de información en su modalidad de reservada en términos de lo dispuesto en las fracciones referidas en el párrafo anterior, por lo que se solicita se presente ante el pleno del Comité de Transparencia de esta Alcaldía para que en su caso ratifique la clasificación propuesta, adjunto prueba de daño (cuadro de reserva) del caso que nos ocupa.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2023

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 15, 16, 52, 53 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 29, fracciones II, III, V, VI, X, XIII, XV y XVI, 30, 32 fracciones I, II, III, VII y VIII, 33, 34 fracciones I, II, IV, V, VI y VIII, 40, 42 fracciones II, VI, IX, X y XIII, 46, 50, 71 segundo párrafo fracción IV, 75 fracciones II, IV, V, VI, VIII, IX y XII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, VI, XII y XIII, 4, 5, 6, 7, 30, 32, 34, 35, 44, 45, 49 y 87 fracciones I, III y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y en el Manual Administrativo de esta Alcaldía.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS
Y DESARROLLO URBANO

Causales para la propuesta de la clasificación de información en la modalidad de reservada

<p>1. Indicar la fuente de la información.</p>	<p>Expedientes detentados por la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias, Construcción y Anuncios. Expedientes: Licencia de Construcción Especial de Demolición V.U.06/060/2016/01, Prorroga de Demolición número V.U.04/002/2017/01, Constancia de Publicitación Vecinal en la modalidad de obra nueva número de folio 3242/2017, Registro de Manifestación de Construcción tipo "C" número de folio AOC-6233-2021, Registro de Manifestación de Construcción tipo "C" número de folio AOC/4139/2018, y Aviso de Revalidación número de folio 0612/2021, del predio ubicado en calle Boulevard Adolfo López Mateos número 2020, colonia Los Alpes, código postal 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.</p>
<p>2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.</p>	<p>"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;" (sic)</p>
<p>3. Prueba de daño.</p>	<p>En apego a lo establecido en el Artículo 183 de la Ley de la materia fracciones II, y VII, en virtud de que dicho expediente contiene información de un inmueble sujeto a investigación por parte de la Dirección de Verificación Administrativa, como lo hace constar el expediente número AAO/DGG/DVA/OVO/031/2021, señalado en el oficio AAO/DGG/DVA/001/2022, de fecha 01 de febrero de 2022, signado por el Lic. Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez Director de Verificación Administrativa, en la Alcaldía Álvaro Obregón. Es así que, de hacerla pública, se podría obstruir las actividades propias de verificación administrativa, relativas al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de obras. Además, podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de entes públicos, impidiendo actividades en materia de persecución de algún delito. Todo lo anterior, en apego a lo dispuesto en el Artículo 174 de la Ley de la materia, que a la letra señala: "Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio." (sic)</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2023

4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	La totalidad de la documentación que conforman los expedientes integrados con motivo de la Licencia de Construcción Especial de Demolición V.U.06/060/2016/01, Prorroga de Demolición número V.U.04/002/2017/01, Constancia de Publicitación Vecinal en la modalidad de obra nueva número de folio 3242/2017, Registro de Manifestación de Construcción tipo "C" número de folio AOC-6233-2021, Registro de Manifestación de Construcción tipo "C" número de folio AOC/4139/2018, y Aviso de Revalidación número de folio 0612/2021, del predio ubicado en calle Boulevard Adolfo López Mateos número 2020, colonia Los Alpes, código postal 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
5. Indicar el plazo de reserva.	Por un periodo de hasta tres años contados a partir de su clasificación, o bien hasta en tanto la resolución de mérito cause estado, en los términos de lo establecido en el artículo 171 de la Ley en la materia, que a la letra precisa: "Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; o III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública." (sic)
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias, Construcción y Anuncios, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, dependientes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 10 de abril de 2023, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, por el cual expreso sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

"Para la atención de la investigación que se lleva a cabo relacionada al predio, solicito la información sobre el reconocimiento de hechos, y visitas de verificación a las autoridades competentes relacionada con la investigación que mencionan. Además, de toda la información contenida en el expediente y oficio que mencionan sobre la dirección de verificación administrativa. En apego a los principios de máxima publicidad, legalidad y transparencia, y dado que el inmueble ubicado en boulevard adolfo lopez mateos numero 2020, cp. 01010, Alcaldia Alvaro Obregon ya se encuentra parcialmente habitado, requiero el visto bueno de uso y ocupación que debió ser otorgado por parte de la administración y confirmar si se cuenta con la liberación del cumplimiento de las medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano. " (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1998/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción VI**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...

...”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2023

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente, al momento de presentar el recurso de revisión no manifestó agravio alguno de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, realizó manifestaciones subjetivas y amplió los requerimientos planteados modificando el alcance de su solicitud, para mayor claridad es necesario esquematizar de la siguiente manera la solicitud, el recurso de revisión y los aspectos novedosos:

SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN	ASPECTOS NOVEDOSOS
<p><i>"Solicito la información sobre las licencias de construcción, modificaciones a proyecto arquitectónico, así como todos los trámites que se solicitaron para llevar a cabo el proyecto maestro y subcondominios en el predio ubicado en adolfo lopez mateos número 2020, c.p. 01010, Alvaro Obregon, Ciudad de México. Además, requiero toda la información emitida por parte de los DRO y corresponsables sobre dicho predio. (Sic)</i></p>	<p><i>"Para la atención de la investigación que se lleva a cabo relacionada al predio solicito la información sobre el reconocimiento de hechos, y visitas de verificación a las autoridades competentes relacionada con la investigación que mencionan. Además, de toda la información contenida en el expediente y oficio que mencionan sobre la dirección de verificación administrativa. En apego a los principios de máxima publicidad, legalidad y transparencia, y dado que el inmueble ubicado en boulevard adolfo lopez mateos numero 2020, cp. 01010, Alcaldía Alvaro Obregon ya se encuentra parcialmente habitado, requiero el visto bueno de uso y ocupación que debió ser otorgado por parte de la administración y confirmar si se cuenta con la liberación del cumplimiento de las medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano." (Sic)</i></p>	<p><i>La totalidad de lo manifestado en los agravios lo cual se separa en 3 partes:</i> 1. Para la atención de la investigación que se lleva a cabo relacionada al predio solicito la información sobre el reconocimiento de hechos, y visitas de verificación a las autoridades competentes relacionada con la investigación que mencionan. 2. Además, de toda la información contenida en el expediente y oficio que mencionan sobre la dirección de verificación administrativa. 3. requiero el visto bueno de uso y ocupación que debió ser otorgado por parte de la administración y confirmar si se cuenta con la liberación del cumplimiento de las medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el Dictamen</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2023

		de Estudio de Impacto Urbano.
--	--	-------------------------------

De conformidad con lo expuesto, la parte recurrente **planteó requerimientos novedosos** derivado de lo hecho del conocimiento por el Sujeto Obligado en la respuesta:

“Para la atención de la investigación que se lleva a cabo relacionada al predio solicito la informacion sobre el reconocimiento de hechos, y vjsitas de verificación a las autoridades competentes relacionada con la investigación que mencionan. Además, de toda la informacion contenida en el expediente y oficio que mencionan sobre la direccion de verficiacion administrativa. En apego a los principios de maxima publicidad, legalidad y transparencia, y dado que el inmueble ubicado en boulevard adolfo lopez mateos numero 2020, cp. 01010, Alcaldía Alvaro Obregon ya se encuentra parcialmente habitado, requiero el visto bueno de uso y ocupación que debió ser otorgado por parte de la administración y confirmar si se cuenta con la liberación del cumplimiento de las medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano.” (Sic)

En tal virtud, se observa que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, **actualizándose así la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia.**

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el **artículo 248, fracción VI** de la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2023

Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1998/2023

Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO